

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL

Relaciones Colectivas Convenio Colectivo de Trabajo n° 1322
Revisión Salarial GL/j's

VISTO el texto de la Revisión Salarial de jPC para el año 2007 y Revisión Salarial para el año 2008, para el Sector de INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200185), publicado en el BOP n° 99 de 11/08/07, que fue suscrita con fecha 22 de enero de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, y de acuerdo con lo que dispone el art. 1 del Real Decreto Ley 5/79, de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Mixta del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 31 de enero de 2008.— EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Juan Tarancón Fandos.

ACTA:

Asistentes

Representación de los trabajadores

CCOO:

Dª. Gisela Benagues Mallol

D. Constantino Ortega Izquierdo

D. Andrés Martínez Hervás

D. Rafael Expósito Cordero

D. Bienvenido González Medina

UGT:

D. José Luis Javier González

D. Miguel Fortea Royo

D. Luis Hernández Hernández

D. Francisco Javier Capdevila

Representación de los empresarios

FEMECAS:

D. Juan Manuel Suárez Palacín

D. Manuel Verchili Agut

D. Pablo Colom Bernat

UPEM:

Dª. Pilar Dolz Traver

D. Ignacio Fuentes Finestres

D. Sergio Martí Ogayar

D. Juan Blasco Pesudo

En Castellón, a 22 de enero de 2008

Con asistencia de los arriba expresados, siendo las 16 horas del día de la fecha, en los locales de FEMECAS, da comienzo la reunión de la Comisión Paritaria del convenio para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Castellón, convocada con el objeto de practicar, si procede, la Revisión de los salarios pactados para el año 2007 y elaborar las tablas salariales para el año 2008.

Tras un cambio de impresiones las partes alcanzan los siguientes acuerdos.

1º.-

- Revisión salarial: se tendrá en cuenta el IPC resultante a 31 de Diciembre de 2007, según certifique el INE, y si éste fuera superior en 0,6 al IPC previsto por el Gobierno para ese año se revisaran las tablas del 2007, sobre la base de las del 2006, en el exceso sobre dicha cifra, garantizando, en todo caso, un incremento de los salarios de tabla en un 0,9 sobre el IPC real. Las tablas así calculadas serán la base sobre la que se apliquen los incrementos pactados para el año 2008, si bien no devengaran atrasos.

El IPC Real certificado por el INE a 31 de Diciembre de 2.007, es de el 4,2 %, por lo que el incremento que corresponde a dicha revisión es del 1,6%, sobre tablas a 31 de Diciembre 2.006. Las Tablas así calculadas son las que se unen como Anexo 1 a la presente acta.

- Incremento Salarial correspondiente al año 2.008, es el resultado de aplicar un incremento salarial de un 3,5% ,resultante de añadir 1,5% al I.P.C. previsto por el Gobierno (2%) sobre las tablas revisadas a 31 de Diciembre de 2007.

Las Tablas así calculadas son las que se unen como Anexo 2 a la presente acta.

2º.- No obstante lo anterior, las Patronales presentes en la mesa manifiestan su discrepancia respecto a la fórmula de cálculo aplicada para la actualización del Plus Convenio, al entender que no se homogeneiza la parte de incremento correspondiente al Plus Transporte con la naturaleza y tiempos de pago del Plus Convenio. Aún constatando esta discrepancia ambas patronales aprueban las Tablas calculadas con la fórmula aplicada por las centrales sindicales, asumiendo este modo de cálculo única y exclusivamente hasta la finalización de la vigencia del presente convenio.

3º.- La parte sindical no está de acuerdo con la posición patronal, por cuanto manifiesta que la patronal UPEM en el año 2.003 ya impugnó el Convenio colectivo firmado por FEMECAS, CCOO y UGT, por pactar el pase del Plus Convenio a percibir por 25 días y la instauración del Plus de turnicidad, adhiriéndose posteriormente a dicho Convenio; y aceptando por tanto finalmente ambas patronales, UPEM y FEMECAS la negociación y el resultado de la misma. Además, sigue manifestando la parte sindical, la citada fórmula de revisión se lleva haciendo desde que mediante un pacto entre las partes (empresarios y sindicatos), con presencia de la Administración competente, se aceptó por ambas partes congelar el Plus transporte, eximiendo su cotización a la Seguridad Social, y pasar los incrementos y revisiones salariales a un Plus de nueva creación, es decir al actual Plus Convenio, cuya creación es el resultado de la desaparición paulatina en el tiempo por valor del citado Plus transporte.

4º.- Ambas partes facultan, a los efectos de traslado de este acuerdo a la Autoridad Laboral a Dña. Gisela Benages Mallol y D. Francisco García Capdevila.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas del día de la fecha, firmando los asistentes la presente acta, por quintuplicado ejemplar, en prueba de conformidad total con su contenido

ANEXO II

TABLAS SALARIALES A 31 DE DICIEMBRE 2007 (Definitivas con revisión)

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS CONVENIO 25 DIAS MENSUALES COTIZABLE	PLUS TRANSPORTE DIASTRABAJADOS Y PUENTES NO COTIZABLE
	SALARIO MENSUAL EUROS	SALARIO DIARIO EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 1	997,88€		55€	3,97€
GRUPO 2	982,23€		55€	3,97€
GRUPO 3	926,32€		55€	3,97€
GRUPO 4	901,44€		55€	3,97€
GRUPO 5	866,27€	28,48€	55€	3,97€
GRUPO 6	830,07€	27,28€	55€	3,97€
GRUPO 7	820,34€	26,97€	55€	3,97€
GRUPO 8				
APRENDICES DE 16 A 18 AÑOS	606,20€	19,93	55€	3,97€
MAYOR 18 AÑOS				
1 AÑO	606,20€		55€	3,97€
2 AÑOS	666,82€		55€	3,97€

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL= S.B. *365DIAS/ 12 MESES

EUROS

DIETAS	
DIETA COMPLETA	31,06€
MEDIA DIETA	9,49€
KILOMETRAJE	0,24€

ANEXO PARA ELECTRICISTAS Y FONTANEROS

EUROS	
PLUSTRABAJO	8,72€
PLUSTRABAJO APRENDIZ	4,48€
PLUS LOCOMOCIÓN	6,27€
PLUS LOCALIZACIÓN	
SEMANA	54,16€
LUNES-VIERNES	4,71€
SABADOS	10,28€
DOMINGOS Y FESTIVOS	20,12€

ANEXO II

TABLAS SALARIALES 2008

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE CONVENIO COTIZABLE		PLUS CONVENIO 25 DIAS MENSUALES COTIZABLE	PLUS TRANSPORTE DIASTRABAJADOS Y PUENTES NO COTIZABLE
	SALARIO	SALARIO		

	MENSUAL EUROS	DIARIO EUROS	EUROS	EUROS
GRUPO 1	1032,81€		60,50€	3,97€
GRUPO 2	1016,61€		60,50€	3,97€
GRUPO 3	958,74€		60,50€	3,97€
GRUPO 4	932,99€		60,50€	3,97€
GRUPO 5	899,14€	29,48€	60,50€	3,97€
GRUPO 6	861,01€	28,23€	60,50€	3,97€
GRUPO 7	851,26€	27,91€	60,50€	3,97€
GRUPO 8				
APRENDICES				
DE 16 A 18 AÑOS	629,52€	20,64€	60,50€	3,97€
MAYOR 18 AÑOS				
1 AÑO	629,22€		60,50€	3,97€
2 AÑOS	690,16€		60,50€	3,97€

PASO DEL SALARIO DIARIO A MENSUAL= S.B.*366DIAS/ 12 MESES

	EUROS
DIETAS	
DIETA COMPLETA	32,15€
MEDIA DIETA	9,82€
KILOMETRAJE	0,25€

ANEXO PARA ELECTRICISTAS Y FONTANEROS

	EUROS
PLUSTRABAJO	9,03€
PLUSTRABAJO APRENDIZ	4,64€
PLUS LOCOMOCIÓN	6,49€
PLUS LOCALIZACIÓN	
SEMANA	56,06€
LUNES-VIERNES	4,87€
SABADOS	10,64€
DOMINGOS Y FESTIVOS	20,82€

C-1287